



CÁMARA DE REPRESENTANTES
XLVIIa. Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 1666 de 2013

S/C

Comisión de
Derechos Humanos

AUDIENCIA

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 12 de junio de 2013

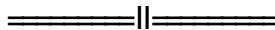
(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Gustavo A. Espinosa.

Miembros: Señoras Representantes Orquídea Minetti y Daniela Payssé y señor Representante Gonzalo Novales.

Asisten: Señores Representantes Dionisio Vivian y Daniel López Villalba, Presidente y miembro de la Comisión de Seguridad Social.

Invitado: Señor Ruben Suárez.



SEÑOR PRESIDENTE (Espinosa).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión da la bienvenida al señor Suárez, a quien cedemos el uso de la palabra.

SEÑOR SUÁREZ.- Estoy mal de la vista; soy jubilado por incapacidad física y, además, perdí los lentes, por lo tanto, voy a usar esta lupa.

Me presenté ante ustedes el 22 de enero de 2013 como figura en este documento del que disponen. Allí expongo que he sido tratado injustamente por la Comisión Especial Ley N° 18.033, la cual me negó la pensión especial reparatoria, concediéndome la jubilación especial reparatoria, de la cual hoy estoy gozando, por incapacidad física. Me presenté ante la Comisión en el año 2007 y la pensión me fue negada a través de la resolución, de fecha 16 de octubre de 2008.

Con el correr del tiempo, la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo me concede la razón en cuanto a que realmente fui procesado. Según el expediente judicial del que ustedes disponen, fui procesado por el artículo 124 del Código del Niño de 1934 por ser integrante del MLN. En ese momento era menor de edad. Traje una fotocopia de dicho artículo.

La Comisión Especial Ley N° 18.033 también violó el artículo 12 de la Constitución de la República, que dice que nadie puede ser penado sin un proceso, y el artículo 150 del Código Penal -aún vigente-, que dice que toda persona será procesada por el solo hecho de la asociación e integrar el MLN en 1972 era asociación para delinquir. De hecho, mis compañeros que tenían dieciocho años estuvieron presos en el Penal de Libertad por más de un año. A mí me devolvieron a mi hogar con medidas de vigilancia y privativas de libertad. Eso fue un proceso; para la Comisión Especial Ley 18.033 no, pero esta documentación dice lo contrario, al igual que la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. Yo sí fui procesado en 1972 -dicho archivo tiene fecha 19 de marzo de 1973- dentro del período marcado por el artículo 11 de la Ley N° 18.033: desde el 9 de febrero de 1973 hasta el 28 de enero de 1985. En ese momento tenía que haber sufrido privación de libertad para acceder al artículo 11 de la PER, Pensión Especial Reparatoria.

Fui privado de libertad en 1974 con motivo de la represalia del asesinato del Coronel Trabal en París. Esto sucedió en Fray Bentos. Todos los que habíamos sido procesados y condenados en Fray Bentos sufrimos esa privación de libertad y torturas, por supuesto, como represalia. Eso no fue legal; no está documentado. Entonces, el TCA mantuvo el acto administrativo, porque no había prueba documental de esa detención, pero yo la probé con testigos, lo cual es válido para la Comisión Especial Ley 18.033.

En definitiva, hoy me encuentro jubilado por incapacidad física -como dije antes- y percibo 5 Bases de Prestaciones y Contribuciones: cuatro de la jubilación y una más reparatoria, que concede el artículo 14 de la Ley N° 18.596. Pero el inciso segundo del artículo 12 de la Ley N° 18.596 -que se agrega a la Ley N° 18.033-, establece que toda persona comprendida dentro de las leyes excluidas en el inciso tercero del artículo 11 de la Ley N° 18.033 en situación de jubilación y que perciban menos de 8,5 BPC, que es la PER, pueden optar por la PER en ese estado de situación. Yo opté ante la PER, ante la Comisión Especial Ley 18.033 y ante el sector de implantación del BPS, que se encarga de las leyes reparatorias, y al respecto hay una negativa ficta en este momento, porque lo hice hace más de ciento veinte días. Pero en enero -casualmente cuando no se encuentran abogados- me contestaron una vista, pero yo estoy capacitado para responder y así lo hice. Ustedes también tienen esa vista en su poder y mi respuesta que consta de cinco hojas, en la que también anexo el informe de la Institución Nacional de

Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo que le hiciera al Ministro Brenta, dándome la razón. Respondí esa vista que dice que como no estoy incluido en el inciso primero del artículo 11 de la Ley N° 18.033 me niegan el derecho de optar por la PER en mi estado de jubilado.

El inciso primero del artículo 11 de la Ley N° 18.033 tiene el mismo valor jurídico que el inciso segundo que da derecho a la opción. Injustamente, no se me comprendió -como mostré antes- en el inciso primero del artículo 11 de la Ley N° 18.033. No es excluyente que tenga el derecho a optar por la PER a través del inciso segundo del artículo 12 de la Ley N° 18.596.

Consulté con abogados sobre mi respuesta y me dijeron que estaba bien, así como también que tenía derecho a optar, pero la negativa hasta ahora es ficta. Repito: la única respuesta que se me dio -y en enero cuando no figuran abogados- es esa vista.

Tuve el amparo de la Comisión Especial de Ley N° 18.033, quien me dio lo que me tenía que dar, entonces, a quien tengo que hacer el reclamo de la negativa ficta es al BPS. Ahora es cosa juzgada. El TCA mantuvo el acto administrativo, de manera que, supongo que tengo que reclamar el derecho de la opción ante el BPS.

El motivo de presentarme ante ustedes es hacer una denuncia sobre lo que me está pasando, a fin de que, si es posible, intercedan en algo para que pueda evitar los pasos legales que son tan largos y abrumadores, y que la otra parte recapacite, por supuesto escuchando a la otra parte y viendo los elementos en los que me baso.

Mi expediente estuvo desde el 7 de febrero -y esto me fue entregado el 3 de abril- en manos de la Presidencia del BPS. Es raro que haya llegado a la Vicepresidenta del BPS, doctora Rosario Oiz, quien fue una de las que firmó la resolución en la cual me negaron la PER el 16 de octubre de 2008.

Casualmente, el amparo a la Ley N° 18.033 lo pusieron en afiliación Industria y Comercio, pero el artículo 4° de la Ley N° 18.033 establece que la afiliación tiene que ser la del momento en que se sucedieron los hechos. En ese momento, mi afiliación era rural, porque como mi padre estaba en contraposición a mis ideas socialistas me envió a hacer tareas rurales con un amigo.

Pienso que no se han respetado mis derechos, porque tuve una empresa -la cual integraba en un 40%- que en el año 2001 quebró y hubo una serie de reclamos laborales. Tengo en mi poder el número de expediente de la deuda. Lo que respondí a la Asesoría Tributaria del BPS es que no teníamos relación laboral con esta gente que trabajaba por la cuenta. Por ejemplo, le pedíamos que hicieran cincuenta puertas y le preguntábamos cuánto cobraban. Hicimos las cosas mal, pero también había una idiosincrasia en la sociedad en aquel momento, que no es en la que vivimos hoy. En aquel entonces, había gente que trabajaba por la cuenta y que no lo hacía todos los días. Simplemente lo hacíamos a Fanon y no se realizaban los aportes correspondientes, lo que generó deudas. Pero ¿qué pasó? La empresa duró cuatro años. Había gente que trabajaba a Fanon cuando la empresa abrió que después ya no estuvo. Los que reclamaron lo hicieron desde el inicio de la empresa y por los cuatro años.

En definitiva, hicimos las cosas mal, cometimos irregularidades en cuanto a los aportes, pero no en el volumen que se denunció ni todas las personas que denunciaron tenían esa relación laboral. Si se toman la molestia de ver el expediente podrán observar que una o dos personas retiraron la denuncia. Si eso sucedió, es la prueba más tangible que tengo para demostrar que tenía razón, que no eran empleados nuestros sino gente que trabajaba por la cuenta. Hoy también se da eso, pero en menor medida. Si uno contrata a alguien para que haga un placard en una casa, por ejemplo, no va a pagar el

IVA, el BPS ni nada. Sé que está mal pero, repito, tuvo que ver con la idiosincrasia de aquel entonces para empresas no tan estructuradas como la nuestra.

En cuanto a la afiliación, dejo constancia de mi historia laboral. Si bien fui empresario algunos años, la mayor parte fui empleado, más aun luego de caer la carpintería, donde perdí todo mi dinero.

En resumen, pienso que las doctoras Oís y Viana Xalambri al ver esta deuda decidieron poner obstáculos en mi camino, los que fui saltando. Me costó mucho lograr mi jubilación, a pesar de mi problema visual y todo por la afiliación que estaba comprendida en Industria y Comercio y no en la Rural como correspondía. Por allá, a las cansadas, la cambiaron cuando mandé una carta pidiéndolo.

Estoy dispuesto a escuchar sus preguntas.

SEÑORA PAYSSÉ.- He estado en contacto con el expediente, con las resoluciones y con las notas que el invitado, oportunamente, elevara a distintos ámbitos y también con el informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

Me voy a limitar a hacer una reseña de las recomendaciones más que de lo vinculado con los conceptos de reparación, que los tenemos en cuenta porque fue en esta Comisión donde redactamos las leyes reparatorias.

Lo primero que quiero plantear al invitado es que somos una Comisión asesora del Poder Legislativo. Por tanto, nuestra tarea es interesarnos por mejorar las leyes, ver dónde hay nudos que dificultan su aplicación, pero de ninguna manera los legisladores somos tramitantes o gestores de situaciones individuales.

Quiero recordar que una de las grandes resoluciones que tomó este Parlamento -algo que fue trabajado en esta Comisión- fue crear la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, que es el ámbito en el cual los ciudadanos pueden plantear sus quejas, situaciones, visiones sobre vulneración de derechos de parte de los organismos del Estado, falta de una buena aplicación de las políticas públicas, etcétera.

Cuando nosotros trabajamos en la Ley Nº 18.596, dejamos una puerta abierta para que la Comisión de la Ley Nº 18.033 no terminara en el tiempo. En el texto de esa norma se estableció un plazo de seis meses para que cesara la actividad de la Comisión.

Como consecuencia de la Ley Nº 18.596, se dio dos potestades a la Comisión de la Ley Nº 18.033: una, la de reabrir todos los casos que oportunamente habían sido considerados de forma negativa y, la otra, no poner un tope a su trabajo. Sin dudas, esto fue en beneficio de las personas que no pudieron reunir su documentación. Cabe aclarar que muchas veces es difícil reconstruir la historia, en una época en la que se buscaba destruirlas.

Yo leí toda su documentación y las recomendaciones de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, que no generan un efecto vinculante sino orientador. Entonces, independientemente de que el mejor ámbito sea la Institución, quisiera plantear que del análisis que estoy haciendo y el contacto que he tenido con la Comisión de la Ley Nº 18.033 para saber cuáles son los nudos que siguen quedando, los universos que todavía no obtuvieron los beneficios de esa norma y los obstáculos a corregir, me da la impresión de que hay situaciones que se están trabajando con mucha dedicación, a los efectos de buscar documentación. No se busca transgredir la ley sino dar a quienes van a reclamar sus derechos todas las posibilidades para seguir buscando elementos de ayuda.

(Ingresa a Sala el señor Representante Vivian)

—Quienes votamos ambas leyes, sabemos de las incompatibilidades con otras dos normas reparatorias anteriores y la incompatibilidad de la PER respecto a los ingresos jubilatorios. Por lo que yo recojo aquí, me consta que la Comisión está haciendo un buen trabajo y que hay otro ámbito en el Ministerio de Educación y Cultura -que se formó como consecuencia de la Ley N° 1 8.596- que también está haciendo bien su labor en otras áreas. Básicamente, la Ley N° 1 8.033 atiende los temas vinculados con los períodos legislativos y con las pensiones especiales reparatorias, es decir, la parte más indemnizatoria. En cambio, la Ley N° 1 8.596 va mucho más allá: toma aspectos indemnizatorios y otros puntos vinculados con la reparación integral, es decir, la dignificación, la restitución, las garantías de no repetición, etcétera.

(Ingresa a Sala el señor Representante López Villalba)

—Por lo tanto, tengo la sensación de que los caminos no están cerrados. Sé que hay que buscar elementos, pero también conozco la amplitud con que está trabajando la Comisión de la Ley N° 1 8.033. Sin duda, las peticiones que obtuvieron un rechazo o una evaluación negativa y los casos de las personas que siguen juntando elementos para poder reclamar sus derechos, no están cerrados para nada. Es más: en mi Partido estamos analizando los universos que quedaron sin atender para saber, eventualmente, si existe la posibilidad de atenderlos oportunamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero destacar la presencia de los señores Diputados Vivian -Presidente de la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes- y López Villalba.

SEÑOR SUÁREZ.- Agradezco la exposición de la señora Diputada Payssé y que se haya interesado en el tema.

A mí también me consta que, en la mayoría de los casos, la Comisión de la Ley N° 1 8.033 trabajó seriamente y con amplitud. En mi caso no fue así y ya dije por qué; yo creo que se debió a la deuda. De todos modos, tengo la conciencia tranquila porque se cumplió con todos los acuerdos. Además, el hecho de que se haya retirado la denuncia, implica que el acuerdo era cierto.

En su momento, solicité a la Comisión de la Ley N° 1 8.033 que revisara la resolución y que me dieran la PER igualmente. Yo no sé si fue por la crisis de 2002 o porque estuve poco tiempo en prisión. Cabe recordar que, a pesar de ser menor, estuve preso cinco días porque no quería confesar; solo debía estar detenido veinticuatro horas. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo admite que fui procesado y un artículo del Código del Niño de 1934 establece tres formas de procesamientos para los menores infractores. Una, implica la internación en el Consejo del Niño, que es lo que la Comisión toma como privación de libertad; otra -como la que me aplicaron a mí-, refiere a medidas de vigilancia, privativas de libertad y luego devuelto al hogar. Finalmente, cuando el menor reunía ciertas condiciones, se lo ponía a disposición de la Marina o del Ejército. En aquel entonces, el Juez no quiso proceder de esa forma -me mandó para mi casa-, a pesar de que surgieron presiones de parte de las Fuerzas Armadas para ponerme a mí y a otro menor más a su disposición.

Entonces, está bien claro el artículo 124 y que la Comisión, en mi caso -en la mayoría ha actuado bien-, no cumplió con su cometido. Ahora, quiere interpretar de manera diferente el segundo inciso del artículo 12 de la Ley N° 1 8.596. Cabe señalar que la jubilación especial es otorgada por disposiciones análogas, reformativas de cédulas jubilatorias con fines reparatorios. Las disposiciones por las que obtuve mi jubilación especial son análogas a las leyes de exclusión que establece el tercer inciso de la Ley N° 1 8.033. Entonces, yo puedo optar por la PER, según el segundo inciso del artículo 12 de

la Ley N° 1 8.033. Sin embargo, eso tampoco quiere reconocerlo el BPS ni la Comisión. Esto es algo grave.

Por último, aclaro que yo también presenté la documentación que se me entregó el 5 de octubre de 2012 en el Archivo General de la Nación.

SEÑORA PAYSSÉ.- Usted estuvo cinco días detenido, pero era menor. El período de las medidas alternativas a la prisión ¿de cuánto fue?

SEÑOR SUÁREZ.- Como estamos hablando del Consejo del Niño, no podemos referirnos a privación de libertad sino medidas alternativas; estuve desde el 20 de junio de 1972 hasta el 19 de marzo de 1973.

SEÑORA PAYSSÉ.- Entonces, estuvo con medidas alternativas durante ese período más cinco días.

SEÑOR SUÁREZ.- Estuve cinco días en el Batallón y, como era menor y no quería confesar, me torturaban; legalmente, me podían detener veinticuatro horas y luego pasarme al Juez.

Si bien el expediente dice que yo fui detenido el 19 de junio de 1972, el documento del Ministerio de Defensa Nacional expresa que fui detenido el 15 de junio de 1972; ahí quedan establecidos los cinco días que estuve bajo tortura en el Batallón. Por lo tanto, estos dos documentos se contradicen.

SEÑORA PAYSSÉ.- Formulé la pregunta porque estoy tratando de entender cómo se arma esta situación.

La Ley N° 1 8.033 establece la PER para todas las personas presas durante un año.

SEÑOR SUÁREZ.- Eso, sin ser procesado. Si uno fue procesado o estuvo detenido un día dentro del período del 9 de febrero de 1973 al 28 de febrero de 1985, ya alcanza. Como consecuencia de ese procesamiento, fui privado de mi libertad.

SEÑORA PAYSSÉ.- Creo que acá está el nudo de la cuestión. Voy a volver a asesorarme sobre esto porque tengo la casi convicción de que el planteo de la PER tiene que ver con el año. Nuestra intención y voluntad es tratar de reparar todo lo que ha sido vulnerado en la época de la dictadura.

Reitero que yo integro una Comisión Asesora del Parlamento y no otro ámbito contencioso, etcétera. De todos modos, luego de analizar la documentación, quisiera descartar el planteo de la multa en una empresa. Si la causal para la obtención de la PER existe, lo otro no tiene nada que ver. El derecho a la PER está establecido en la ley bajo determinadas circunstancias y, una eventual situación de infracción o de deuda con el BPS -posterior a la época en la que usted estuvo privado de su libertad-, no tiene nada que ver -quizás me equivoque- con la eventualidad de su no otorgamiento. Sigo pensando que el motivo es ese famoso año que establece la Ley N° 1 8.033, pero el derecho a equivocarnos lo tenemos todos.

SEÑORA MINETTI.- Quiero dejar constancia en la versión taquigráfica que yo, siendo integrante del MLN en 1973, también fui detenida; sufrí graves consecuencias y violaciones a mis derechos humanos. Tengo mi opinión sobre este tema y algunas preguntas, pero no me corresponde hacerlo. Esto no quiere decir que no considere lo planteado por nuestro invitado, pero me veo limitada a hablar. Luego, hablaré de todos estos temas en el seno de la Comisión.

SEÑOR SUÁREZ.- Estoy muy agradecido por que me hayan recibido, pero quiero decir a la señor Diputada Payssé que hay dos posiciones con respecto a la prisión para conceder la PER. Una es si fue procesado y como consecuencia sufrió privación de

libertad -yo sufrí privación de libertad, ambulatoria y de reunión, debido al procesamiento y privación de libertad ilegal-, y la otra es haber estado sin proceso más de un año preso y que se demuestre. Yo demuestro que fui procesado y la Comisión Especial Ley 18.033 dice que no fui procesado porque no se tipificó delito. Como dije, el artículo 150 establece que el solo hecho de la asociación da lugar al procesamiento y a la pena, no precisa la tipificación de la ley cuando se trata de asociación para delinquir.

SEÑOR VIVIAN.- Me anoté para que quedara constancia en la versión taquigráfica de que por una cuestión de respeto y de responsabilidad estamos acá junto con el Diputado López Villalba. La señora Diputada Mallo, que es la otra integrante de la Comisión de Seguridad Social, no pudo concurrir por cuestiones de agenda.

La semana pasada acusamos recibo de la documentación y la estamos estudiando. Nuestra Comisión no pudo reunirse la semana pasada y lo hará hoy miércoles a la hora 14. Obviamente, desde el punto de vista político y jurídico hay muchos elementos que son de orientación y nos parece conveniente dar el tiempo pertinente a su estudio.

SEÑOR LÓPEZ VILLALBA.- Agradezco a la Comisión por la invitación.

Recibimos el material, lo estudiamos y la verdad es que nos informamos mucho más en esta reunión, por lo cual la Comisión va a plantear, como siempre lo hace, con el asesoramiento y contacto permanente con las autoridades del Banco de Previsión Social -cuyo Directorio periódicamente concurre a la Comisión- este tipo de situaciones que, a veces, son de interpretación y jurídicamente complejas.

Sería bueno que mantengan un contacto con la Comisión, a fin de alimentarnos mutuamente de la información que podamos recaudar.

SEÑOR NOVALES.- No quiero ingresar en el fondo del asunto, porque por motivos de salud recién me reintegro de más de un mes de licencia y los compañeros han hecho muy interesantes preguntas.

Agradezco al compareciente toda su exposición, pero a los efectos de satisfacer una curiosidad me gustaría preguntar si recuerda si el Juez de la causa y el Fiscal Letrado eran el doctor Isaías Schbit y el doctor Martín Salaverry, respectivamente.

SEÑOR SUÁREZ.- No recuerdo al doctor Martín Salaverry, pero el Juez sí era Isaías Schbit.

SEÑOR NOVALES.- Eran personas absolutamente funcionales a la dictadura; quería acotar eso nada más.

SEÑOR SUÁREZ.- En mi caso, el actuario era primo hermano de mi hermana, el escribano -y comentó a mi familia que a mí y al otro menor querían ponernos a disposición del Ejército, cumpliendo una de las etapas del procesamiento y el Juez dijo que no. O sea que si bien formaba parte del régimen, en ese caso, no lo compartió.

SEÑOR PRESIDENTE.- Cabe señalar nuevamente el carácter de Comisión asesora y agradecer la sensibilidad y preocupación por el tema a los integrantes de la Comisión de Seguridad Social y transmitirle que es de estilo que esta Comisión analice, no solo lo expuesto por usted, sino toda la documentación abundante que tenemos, para realizar lo que corresponde.

SEÑOR SUÁREZ.- Agradezco el trato que me han dado. Me alegro de que el país este viviendo este momento histórico. Hace unos años era imposible de pensar. Se ha avanzado y se debe seguir avanzando. De manera que estoy muy agradecido aunque no logre los resultados. Tendré que seguir por mi lado y ustedes por el vuestro en aras de un país mejor, porque todos sabemos que todavía falta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos su presencia.

(Se retira de Sala el señor Suárez)

~~=~~